

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVI

Martes, 20 de junio de 1989

Núm. 140

SUMARIO

SECCION CUARTA

Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado

Abintestato de don Jesús Lardiés Zaldueño 2073

Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza

Diversos anuncios notificando a contribuyentes .. 2073-2074

Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Huesca

Notificación de fallo 2074

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Fijando fecha para la provisión de una plaza de ingeniero de caminos, canales y puertos 2075

Solicitud de devolución de fianza 2075

Modificación de créditos núm. 1 dentro del presupuesto de 1989 2075

Confederación Hidrográfica del Ebro

Canon de regulación del embalse de Yesa 2075

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Notificando y requiriendo a empresa 2076

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo del sector Limpieza de Edificios y Locales de Centros Sanitarios 2076

Convenio colectivo del sector Despachos Profesionales de Graduados Sociales 2079

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Anuncios de la URE núm. 4 relativos a subastas de bienes muebles 2081

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia 2081-2084

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 2084-2086

Juzgados de Distrito 2086-2087

Juzgados de lo Social 2087-2088

SECCION CUARTA

Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado

Núm. 43.374

En el abintestato causado por don Jesús Lardiés Zaldueño, fallecido en Zaragoza, se ha adjudicado al Estado determinado metálico, por lo que, en aplicación del artículo 11 del Decreto 2.091 de 1971, de 13 de agosto, las instituciones que se consideren con derecho a beneficiarse de la herencia en los términos del artículo 956 del Código Civil, podrán formular ante la misma en el plazo improrrogable de un mes las alegaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989. — El delegado del Gobierno en Aragón.

Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza

Núm. 44.088

Expediente número 1.108-86.

Reclamante: Don Enrique Murcia Leyva.

No habiéndose localizado al interesado en el domicilio señalado a efectos de notificaciones e ignorando su paradero actual, de conformidad con lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas vigente, se notifica por medio de este anuncio el fallo recaído en sesión de 31 de octubre de 1988, como consecuencia de reclamación económico-administrativa interpuesta en 8 de septiembre de 1986 por el mencionado contribuyente, contra acuerdo desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra providencia de apremio por débitos a la Seguridad Social..

Fallo: Este Tribunal en Sala, resolviendo en única instancia en esta vía, acuerda:

1.º Estimar en parte la reclamación interpuesta.

2.º Anular la providencia de apremio y todas las actuaciones de la vía ejecutiva.

3.º Reponer las actuaciones al momento en que la Tesorería Territorial notifique el requerimiento de pago, conforme se indica en el considerando cuarto.

4.º Remitir a dicha Tesorería la documentación reseñada en el último considerando.

Lo que se notifica, advirtiéndole que sobre este acuerdo puede interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 2 de junio de 1989. — El secretario del Tribunal: P. O., Pilar Rapún Campos.

Núm. 44.089

Expediente número 946-87.

Reclamante: Don Marcos Kostich Rivas.

No habiéndose localizado al interesado en el domicilio señalado a efectos de notificaciones e ignorando su paradero actual, de conformidad con lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas vigente, se notifica por medio de este anuncio el fallo recaído en sesión de 26 de mayo de 1988, como consecuencia de reclamación económico-administrativa interpuesta en 14 de mayo de 1987 por el mencionado contribuyente, contra valoración practicada en expediente de comprobación relativo al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, llevada a cabo por la oficina correspondiente de la Diputación General de Aragón...

Fallo: Este Tribunal, constituido en Sala y resolviendo en única instancia en esta vía la presente reclamación económico-administrativa, acuerda estimar la pretensión del actor, anulando los actos de valoración

practicados por la oficina gestora al no haberse hecho calculando el que corresponda según las normas establecidas en el impuesto extraordinario sobre el patrimonio ni haberse justificado la exclusión de este procedimiento en caso de imposibilidad de su aplicación.

Lo que se notifica, advirtiéndole que sobre este acuerdo puede interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 2 de junio de 1989. — El secretario del Tribunal: P. O., Pilar Rapún Campos.

Núm. 44.090

Expediente número 1.036-87.

Reclamante: Doña María de las Mercedes Gotor Bernal.

No habiéndose localizado al interesado en el domicilio señalado a efectos de notificaciones e ignorando su paradero actual, de conformidad con lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas vigente, se notifica por medio de este anuncio el fallo recaído en sesión de 29 de septiembre de 1988, como consecuencia de reclamación económico-administrativa interpuesta en 29 de septiembre de 1987 por el mencionado contribuyente, contra valoración practicada en expediente de comprobación relativo al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, llevada a cabo por la oficina correspondiente de la Diputación General de Aragón...

Fallo: Este Tribunal, constituido en Sala y resolviendo en única instancia en esta vía la presente reclamación económico-administrativa, acuerda estimar la pretensión del actor, anulando los actos de valoración practicados por la oficina gestora, así como cualquier posible liquidación que se hubiera efectuado sobre la base que ahora se anula, todo ello con expresa confirmación de la autoliquidación presentada por el contribuyente.

Lo que se notifica, advirtiéndole que sobre este acuerdo puede interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 2 de junio de 1989. — El secretario del Tribunal: P. O., Pilar Rapún Campos.

Núm. 44.091

Expediente número 1.127-87.

Reclamante: Don Santiago García Fernández-Velilla.

No habiéndose localizado al interesado en el domicilio señalado a efectos de notificaciones e ignorando su paradero actual, de conformidad con lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas vigente, se notifica por medio de este anuncio el fallo recaído en sesión de 28 de febrero de 1989, como consecuencia de reclamación económico-administrativa interpuesta en 22 de junio de 1987 por el mencionado contribuyente, contra liquidación practicada en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, ejercicio 1985...

Fallo: Este Tribunal constituido en Sala, resolviendo en única instancia en esta vía la presente reclamación económico-administrativa, acuerda desestimar la reclamación interpuesta, confirmando el acto impugnado.

Lo que se notifica, advirtiéndole que sobre este acuerdo puede interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 2 de junio de 1989. — El secretario del Tribunal: P. O., Pilar Rapún Campos.

Núm. 44.092

Cond. número 17-88.

Reclamante: Don José-Carlos Ayuda Uldemolins.

No habiéndose localizado al interesado en el domicilio señalado a efectos de notificaciones e ignorando su paradero actual, de conformidad con lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas vigente, se notifica por medio de este anuncio el fallo recaído en sesión de 17 de octubre de 1988, como consecuencia de solicitud de condonación presentada en fecha 11 de marzo de 1988 por el mencionado contribuyente, contra sanción que le fue impuesta por la Dependencia de Inspección, en cuantía de 252.190 pesetas, como consecuencia de infracción tributaria por el concepto de impuesto sobre el valor añadido...

Fallo: Este Tribunal, actuando por delegación del Excmo. señor ministro de Economía y Hacienda, acuerda acceder en parte a la solicitud

formulada por don José-Carlos Ayuda Uldemolins, condonando el 70 % de la sanción de 252.190 pesetas, impuesta por infracción cometida en el impuesto sobre el valor añadido.

Zaragoza, 2 de junio de 1989. — El secretario del Tribunal: P. O., Pilar Rapún Campos.

Núm. 44.093

Cond. número 18-88.

Reclamante: Don José-Carlos Ayuda Uldemolins.

No habiéndose localizado al interesado en el domicilio señalado a efectos de notificaciones e ignorando su paradero actual, de conformidad con lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas vigente, se notifica por medio de este anuncio el fallo recaído en sesión de 17 de octubre de 1988, como consecuencia de solicitud de condonación presentada en fecha 11 de marzo de 1988 por el mencionado contribuyente, contra sanción que le fue impuesta por la Dependencia de Inspección, en cuantía de 718.081 pesetas, como consecuencia de infracción tributaria por el concepto de impuesto sobre la renta de las personas físicas 1986...

Fallo: Este Tribunal, actuando por delegación del Excmo. señor ministro de Economía y Hacienda, acuerda acceder en parte a la solicitud formulada por don José-Carlos Ayuda Uldemolins, condonando el 70 % de la sanción de 718.081 pesetas, impuesta por infracción cometida en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Zaragoza, 2 de junio de 1989. — El secretario del Tribunal: P. O., Pilar Rapún Campos.

Núm. 44.094

Expediente número 636-88.

Reclamante: Don Luis-Manuel Artigas Larrañaga.

No habiéndose localizado al interesado en el domicilio señalado a efectos de notificaciones e ignorando su paradero actual, de conformidad con lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas vigente, se notifica por medio de este anuncio el fallo recaído en sesión de 28 de febrero de 1989, como consecuencia de reclamación económico-administrativa interpuesta en 17 de mayo de 1988 por el mencionado contribuyente, contra liquidación practicada en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, ejercicio 1986...

Fallo: Este Tribunal, constituido en Sala, resolviendo en única instancia en esta vía la presente reclamación económico-administrativa, acuerda desestimar la reclamación interpuesta, confirmando el acto impugnado.

Lo que se notifica, advirtiéndole que sobre este acuerdo puede interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 2 de junio de 1989. — El secretario del Tribunal: P. O., Pilar Rapún Campos.

Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Huesca

Núm. 42.050

Reclamación número 111 de 1988.

Interesado: Juan Amaro de Lera Santos, con domicilio a efectos de notificaciones en paseo de Pamplona, 2 y 3, de Zaragoza.

No habiéndose localizado al interesado en el domicilio señalado a efectos de notificaciones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981, aprobado por Real Decreto 1.999 de 1981, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" los días 9 y 10 de septiembre, se notifica por medio de este anuncio el fallo recaído en sesión de 19 de diciembre de 1989, como consecuencia de reclamación interpuesta contra la valoración asignada en la compra de tres fincas rústicas en el término municipal de Binaced (Huesca), a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

«Este Tribunal, reunido en Sala de Reclamaciones en el día de la fecha, acordó en primera instancia en esta vía estimar la reclamación anulando el acto evaluatorio y ordenando sea sustituido por una nueva valoración siguiendo las normas establecidas al efecto en el impuesto extraordinario sobre el patrimonio, sin perjuicio de que prevalezca el valor declarado si es superior.»

Lo que se notifica, advirtiéndole que sobre este acuerdo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Huesca, 26 de mayo de 1989. — El secretario-abogado del Estado: P.A.: La jefa de la Sección de Secretaría, María-Dolores Fernández-Vizarra Atarés.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 43.299

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución de 19 de mayo de 1989, vista la solicitud presentada por el aspirante a la oposición libre convocada para la provisión de una plaza de ingeniero de caminos, canales y puertos, de este Excmo. Ayuntamiento, estimando que el aspirante reúne las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, acordó admitir a examen al único aspirante, siendo el que a continuación se indica:

Mozota Bernad, José-Javier.

Asimismo, en cuanto a la fecha de celebración del primer ejercicio, se realizará el día 26 de junio de 1989, a las 11.00 horas, en el salón de oposiciones y subastas de la Casa Consistorial.

Igualmente, hay que advertir que se concede un plazo de diez días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de posibles reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 22 de mayo de 1989. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Federico Torres Curdi.

Núm. 42.290

Construcciones Manuel Tricas Comps, S. A., con domicilio en calle Coso, número 75, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de desescombro, apuntalamiento, apeo, macizado de vanos, en números 36 y 38 de calle Santiago y número 31 de calle Espoz y Mina.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 27 de mayo de 1989. — El secretario, Federico Torres Curdi.

Núm. 41.881

En virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales, queda definitivamente aprobada, por no haberse presentado reclamación alguna por los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, la modificación de créditos número 1 dentro del presupuesto vigente, de conformidad al anexo que se acompaña.

Reconocer las obligaciones de ejercicios anteriores que se contienen en el presente acuerdo y sus anexos, que obran en el expediente.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre de 1988 ("BOE" de 30 de diciembre de 1988), reguladora de las haciendas locales, a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 152.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" de 28 de diciembre).

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación de créditos definitivamente aprobada (artículo 152 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

La modificación de créditos entrará en vigor el mismo día de esta publicación (artículo 150.5 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

La copia de la modificación mencionada estará a disposición del público, a efectos informativos.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Modificación de créditos número 1 del presupuesto de 1989

Créditos que se habilitan:

- 125.100.08 PER Gastos diversos de personal, años anteriores, 5.348.063.
- 242.115.82 PER Dietas ejercicios anteriores, 2.402.330.
- 254.111.06 ALC Adquisición sesenta ejemplares "Ayuntamientos de España", 403.937.

- 258.653.01 LIM FOCSA, 148.073.421.
- 258.654.45 PER Servicios religiosos cementerio, años anteriores, 1.173.828.
- 259.750.64 JUV Plan Joven, gastos diversos de funcionamiento, 2.000.000.
- 472.537.04 ALC Aportación a ATADES, 2.018.500.
- 472.710.09 ALC Aportación a III Jornadas de Goya, 750.000.
- 472.710.08 ALC Aportación a Real Cofradía Rosario Nuestra Señora del Pilar, 2.500.000.
- 472.710.10 ALC Subvención a 3.ª Feria de Andalucía, 4.000.000.
- 472.717.32 ALC Aportación municipal a Club Baloncesto Zaragoza, 1.000.000.
- 472.717.33 ALC Aportación a Asociación Jaca Olímpica, 10.000.000.
- 483.710.07 ALC Aportación a la Peña Amigos de Fontilles, 500.000.
- 735.710.11 CUL Aportación a Fundación Pablo Serrano, 19.372.533.

Total créditos que se habilitan, 199.542.612 pesetas.

Créditos que se suplementan:

- 259.111.02 HYE Suscripción "Diario Informativo de las Ondas", 3.898.560.
- 259.750.00 JUV Actividades difusión cultural jóvenes, 1.500.000.
- 259.750.15 JUV Integración espacios escolares, 1.000.000.
- 259.750.06 JUV Intercambios de todo tipo, 1.000.000.
- 273.652.00 PEI Servicio contra Incendios, útiles y mangueras, 3.000.000.
- 635.750.03 JUV Mobiliario, enseres Delegación de Juventud, 1.500.000.
- 953.911.02 CAF Viviendas Margarita Xirgu, 26, 15.512.

Total créditos que se suplementan, 11.914.072 pesetas.

Créditos de que se dispone:

- 198.100.00 PER Cuotas municipales a cargo de la Corporación, 53.383.255.
- 258.653.00 LIM Limpieza pública y vertedero municipal, 148.073.429.
- 259.750.13 JUV Plan Joven. Cauces de expresión, 1.500.000.
- 259.750.17 JUV Plan Joven. Muestra creaciones escolares, 1.500.000.
- 259.750.14 JUV Plan Joven. Formación alumnos consejos escolares, 500.000.
- 259.750.01 JUV Plan Joven. La ciudad, recurso educativo, 2.000.000.
- 261.652.00 SIN Conservación de vehículos Servicio contra Incendios, 3.000.000.
- 635.750.02 JUV Plan Joven. Servicio de préstamo, 1.500.000.

Total de créditos de que se dispone, 211.456.684 pesetas.

Confederación Hidrográfica del Ebro Núm. 42.317

Con fecha 19 de mayo de 1989 ha sido aprobada, a efectos de información pública, la propuesta de canon de regulación del embalse de Yesa, a aplicar desde 1 de enero de 1989, elaborada según lo dispuesto en el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril ("BOE" número 103, de 30 de abril), con la siguiente distribución:

A. Los regadíos que utilicen el sistema de Bardenas abonarán, en concepto de canon de regulación del embalse de Yesa, 552,69 pesetas por hectárea.

B. Los regadíos del río Aragón que se benefician de la regulación del embalse de Yesa abonarán, en concepto de canon de regulación, 78,95 pesetas por hectárea.

C. Los usuarios hidroeléctricos que se benefician de la regulación del embalse de Yesa abonarán, en concepto de canon de regulación, 0,1381681 pesetas por kilovatio-hora.

D. Los restantes usuarios, que utilicen el agua sin consumirla, que se benefician de la regulación del embalse de Yesa abonarán, en concepto de canon de regulación, 34,543 pesetas por cada 1.000 metros cúbicos de agua utilizados.

E. Los restantes usuarios que utilicen el agua con consumo de la misma y que se benefician de la regulación del embalse de Yesa abonarán, en concepto de canon de regulación, 345,43 pesetas por cada 1.000 metros cúbicos de agua utilizados.

F. Los abastecimientos abonarán 345,43 pesetas por cada 1.000 metros cúbicos de agua suministrada.

G. El Estado, como beneficiario de las obras (defensa contra avenidas y demás beneficios generales), aportará al organismo gestor, en concepto de canon de regulación, un total de 16.085.947 pesetas.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante el señor presidente de la Confederación Hidrográfica del

Ebro durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Zaragoza y Navarra, durante el cual estará de manifiesto el estudio de las tarifas en las oficinas de la citada Confederación (paseo de Sagasta, número 26, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 23 de mayo de 1989. — El jefe del Área de Explotación, José Luis Uceda.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 24.759

En relación con el recurso de alzada número 670 de 1988 interpuesto por la representación legal de Guit, Sociedad Cooperativa Limitada, contra la resolución denegatoria recaída en el expediente 6.109-85-86-I, ha recaído resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto dictada por el Excmo. señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 20 de septiembre de 1988, del tenor literal siguiente:

El Excmo. señor ministro de este Departamento, con esta fecha ha dictado la siguiente resolución:

Visto el recurso de reposición interpuesto ante este Ministerio por la representación legal de Guit, Sociedad Cooperativa Limitada, con domicilio a efectos de notificaciones en Zaragoza (calle Boggiero, número 4, tercero), contra resolución de este Ministerio de fecha 20 de agosto de 1988, y habida cuenta de los siguientes antecedentes:

Primero. — Que la indicada resolución, basada en los oportunos fundamentos de derecho, que aquí se dan por íntegramente reproducidos, acuerda denegar a la empresa Guit, Sociedad Cooperativa Limitada, la subvención solicitada por proyecto de interés social ascendente a 2.359.824 pesetas, por entender que la empresa tiene sus necesidades financieras cubiertas en relación con el plan de inversión presentado.

Segundo. — Que el presente recurso se interpone en sus debidos tiempo y forma, alegándose en él cuanto se entiende conducente a la súplica de que se dicte nueva resolución, revocatoria de la recurrida, y por la que se acuerde la concesión de la subvención solicitada.

Tercero. — Que el INEM, Subdirección General de Promoción de Empleo, ha emitido el preceptivo informe en el sentido de que las alegaciones y documentación aportada con el escrito de recurso no modifican los criterios que fundamentaron la resolución hoy recurrida.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Que este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición, a tenor de lo dispuesto en el artículo 126 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segundo. — Que tras lo expuesto en el informe del INEM, y dado que, en el escrito de recurso, no se alegan nuevos elementos de juicio, ni se aporta documentación que pudiera servir de base para modificar el criterio sustentado en la resolución recurrida, ajustada, por otra parte, a la normativa aplicable, resulta procedente desestimar las alegaciones formuladas en el escrito de recurso presentado.

Visto lo actuado, preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación,

Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, acuerda desestimar el recurso de reposición presentado por don Luis Clavería Borja, en nombre y representación de Guit, Sociedad Cooperativa Limitada, contra resolución del mismo Ministerio de fecha 20 de agosto de 1988, confirmando dicha resolución en todas sus partes.

Se advierte que la presente resolución agota la vía administrativa y contra ella cabe formular recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 4 de enero de 1977, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, conforme se establece en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, modificada por la de 17 de marzo de 1973.

Intentada la notificación de la resolución al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1985, haciéndole saber que una vez publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 20 de marzo de 1989. — El director provincial del INEM, José-María Grau Gilabert.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Limpieza de Edificios y Locales de Centros Sanitarios

Núm. 44.495

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Limpieza de Edificios y Locales de Centros Sanitarios.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Limpieza de Edificios y Locales de Centros Sanitarios, suscrito el día 18 de mayo de 1989, de una parte por la Asociación Provincial de Limpiezas de Zaragoza y de otra por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 20 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 5 de junio de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Ámbito Territorial.— Art. 1º. El presente convenio será de aplicación en todo el territorio de Zaragoza.

Ámbito Funcional.— Art. 2º. Las estipulaciones contenidas en el presente convenio serán de obligada aplicación a las empresas de Zaragoza y su provincia que se rijan por la ORDENANZA LABORAL para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales aprobada por Orden 15.2.75, con las modificaciones introducidas por la Orden del 17 de Marzo del mismo año y que realizan su actividad en los Centros Sanitarios del Insalud.

Ámbito Personal.— Art. 3º. Igualmente afectará a todos los trabajadores y técnicos que presten sus servicios en las empresas afectadas y que realicen su actividad en los centros sanitarios, con exclusión del personal comprendido en el art. 1 nº 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Ámbito Temporal.— Art. 4º. El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, terminando su vigencia el día 31-12-89. Los efectos económicos correspondientes a salario, antigüedad y plus de sector, se retrotraen al 1-1-89.

Denuncia.— Art. 5º. La denuncia del presente convenio se efectuará por escrito y por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4º.

Comisión Paritaria.— Art. 6º. Para entender de cualquiera de las cuestiones que se deriven de la interpretación o aplicación de este convenio, y determinar el aplicable en caso de concurrencia, se establece la comisión paritaria del mismo, que estará formada por cuatro representantes de las empresas, y cuatro de los trabajadores, designados por las personas que han actuado en las liberaciones del presente convenio. Dicha comisión tendrá como misión la conciliación facultativa en caso de conflictos que puedan plantearse en el sector.

Garantías personales.— Art. 7º. En todo caso, las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales, extrasalariales o de jornada que actualmente disfruten sus trabajadores, con carácter exclusivo "ad persona".

Art. 8º. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, convenio colectivo sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales.

Absorción. Art. 9º. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio superaran el nivel total de éste; en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Retribuciones. Art.10º. Las retribuciones salariales que se percibirán desde el 1º de Enero de 1989 serán las que figuran en la tabla adjunta que para

el presente año producen una equiparación salarial con el personal del Insalud, de categoría equivalente.

Con efecto de 1º de Enero 1.990, el salario base de las empresas del sector se igualará al del personal de similar categoría dependiente del Insalud, aplicándole al mismo el tanto por ciento de incremento que el Insalud fijase para el de su personal, y trasladando del plus de sector el resto de la partida necesaria para la igualación.

Si el personal del Insalud recibiese algún tipo de compensación o revisión motivada por un incremento de las cifras de inflación de 1.989, ésta se aplicará en la misma proporción y cuantía al personal afectado por el presente convenio, siempre que el INSALUD asuma el pago a las empresas afectadas del importe de la susodicha revisión.

Plus de Actividad.— Art. 11º. Se establece un Plus de Actividad que se fija en la cuantía de 20.000'— pts., semestrales para 1.989. Su pago se atenderá a las siguientes condiciones:

El trabajador verá descontado 1/180 de la cantidad semestral resultante, por cada uno de los 5 primeros días de inasistencia al trabajo durante el semestre correspondiente. Asimismo le serán descontados:

2/180 por cada uno de los diez primeros días de inasistencia durante el semestre, siempre que su número exceda de cinco.

3/180 por cada uno de los primeros 15 días de inasistencia en el semestre, siempre que su número exceda de diez.

4/180 por cada uno de los primeros 20 días de inasistencia en el semestre, siempre que su número exceda de quince.

5/180 por cada uno de los primeros 25 días de inasistencia en el semestre, siempre que su número exceda de veinte.

6/180 por cada día de inasistencia semestral siempre que su número exceda de veinticinco.

Para los casos de excedencia o permiso sin sueldo y baja maternal, la proporción a descontar será de 1/180 de la cuantía semestral por cada día de inasistencia.

En caso de operación quirúrgica que requiriese hospitalización, la escala de descuentos descrita en el párrafo 2º de este artículo, comenzará a aplicarse desde el día de alta hospitalaria del trabajador.

Queda acordado que, en caso de que la cuantía destinada al personal de cocina de los centros sea diferente para 1.989, la diferencia se ajustará en la cantidad destinada para 1.990 a plus de actividad del personal de limpieza. El personal sometido a cualquier modalidad de contrato no indefinido, percibirá la proporción del Plus de Actividad correspondiente al número de días que dure la relación laboral siempre que la suma de éstos exceda de dos meses en el semestre de forma continuada o acumulando periodos. Este plus se mantendrá mientras se aplique al

personal a que se equipara el afectado por el presente convenio.

Antigüedad.— Art. 12º. Se establecen trienios del cuatro por ciento del salario base. En el momento en que llegue a producirse la equiparación absoluta con los trabajadores de INSALUD, los premios de antigüedad se abonarán en la misma forma y cuantía que éstos los perciban.

Días Festivos.— Art. 13º.— Cada día festivo trabajado, entendiéndose por tales los 52 domingos y las 14 fiestas del calendario laboral, será retribuido con un plus de 1.082'— pts. por trabajador y día.

De este plus queda excluido el personal que realice turnos de noche en tanto el Insalud no modifique este extremo en favor de su propio personal, en cuyo caso se aplicará dicha modificación automáticamente en el sector de limpieza.

Los efectos económicos de este artículo se retrotraerán al 1º de Enero de 1.989, siempre que el INSALUD abone a las empresas los correspondientes atrasos.

Nocturnidad.— Art. 14º.— Se entenderá como jornada nocturna la que se realiza entre las 22 y las 6 horas.

Para este año 1.989 el trabajador que realice un mes completo de trabajo en turno de noche recibirá la cantidad de 22.107'— pts., en concepto de plus de nocturnidad. Si no trabajase el mes completo en dicho turno, percibirá la parte proporcional correspondiente.

Sus efectos económicos se aplicarán desde primero de Enero de 1.989, siempre que el INSALUD abone a las empresas los correspondientes atrasos.

Si el trabajador realiza la mayor parte de su jornada entre las 22 y las 6 horas, percibirá íntegramente, el plus de nocturnidad, y no

percibirá ninguna cantidad por este concepto, si la mayor parte de su jornada, la realiza fuera de dichas horas.

Para 1990 y con efectos desde 1º de Enero, las cantidades a percibir serán de 7.837'— pts., por cada una de las dos primeras semanas del mes trabajadas en turno de noche y de 6.490'— pts., para cada una de las siguientes semanas del mes. Estas cantidades se verán incrementadas en los porcentajes que se establezcan para el personal de categorías similares del INSALUD.

Gratificaciones Extraordinarias.— Art. 15º. Se establecen dos gratificaciones de 30 días cada una, que se abonarán los días 30 de Junio y 20 de Diciembre, o al día siguientes si éstos fueran festivos.

Dichas gratificaciones serán abonadas de acuerdo con las tablas salariales adjuntas, incluido el plus de antigüedad. Ambas gratificaciones serán prorrateables para quienes no lleven 6 meses de trabajo o cesen en el transcurso de dicho período y se percibirán, asimismo, durante el cumplimiento del servicio militar, tanto voluntario como obligatorio, siempre que el trabajador afectado posea una antigüedad en la empresa superior a un año en la fecha de su incorporación al servicio.

Las gratificaciones indicadas tienen carácter de cómputo semestral, no siendo las mismas prorrateables en periodos de I.L.T., percibiéndose íntegros los días indicados en el primer párrafo del presente artículo.

Jornada de Trabajo.— Art. 16º. La jornada de trabajo semanal en esta actividad será de 40 horas, estableciéndose el horario de trabajo de común acuerdo entre la empresa y los Comités de Empresa o Delegados de Personal. Con periodicidad mensual se establecerá un calendario para la fijación de los descansos semanales, en cuya elaboración tendrán audiencia e intervención los Comités de Empresa.

Vacaciones.— Art. 17º. Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de un período de vacaciones ininterrumpidas de 30 días naturales, siendo retribuidas por el total de los conceptos salariales (salario base, antigüedad y plus de sector, así como aquellos que en el futuro se establezcan).

En el establecimiento de los calendarios de vacaciones tendrán audiencia e intervención los Comités de Empresa y Delegados de Personal. Durante el año 1.989, se respetarán los calendarios de vacaciones que al respecto estén establecidos.

A partir del 1º de Enero de 1.990 y para dicho año, se establece el período de disfrute de las vacaciones entre los meses de Junio y Octubre, ambos inclusive, excepto para las empresas que, en 1.989, hubieran confeccionado sus calendarios de vacaciones contemplando un período menor, que vendrán obligadas a mantener.

Para 1.991 las vacaciones del personal se disfrutarán entre los meses de Junio a Septiembre ambos inclusive, todo ello salvo acuerdo en contrario empresa/trabajador.

Si durante la vigencia de este contrato los trabajadores de similar categoría dependientes del INSALUD llegasen a percibir cantidades proporcionales al número de festivos y/o noches trabajadas a lo largo del año, en la paga de vacaciones, esta condición se aplicará inmediatamente y de forma automática al personal de las contratadas de limpieza, siempre que dicha repercusión económica sea asumida por el INSALUD.

Si al inicio del período vacacional acordado, el trabajador se encuentra en situación de baja por I.L.T. o maternidad, el comienzo del disfrute de las vacaciones se retrasará como mínimo hasta el parte de alta.

Este párrafo entrará en vigor a partir de la firma del convenio, no siendo de aplicación en supuestos anteriores a la misma.

Ropa de Trabajo.— Art. 18º. Las empresas afectadas por el presente convenio entregarán a sus trabajadores en los primeros quince días del comienzo de la contrata una chaqueta, dos uniformes completos y unos zuecos como ropa femenina, y una chaqueta, dos camisas, dos pantalones y unas zapatillas como ropa masculina. La duración de la ropa será de un año.

El personal recibirá además guantes, y estarán a su disposición por si las circunstancias lo requieren, botas, chaquetas de abrigo, ropa de agua y demás prendas adecuadas.

Las prendas que se entreguen a los trabajadores deberán ser nuevas siempre que aquellos tengan una antigüedad superior a un mes. Las empresas podrán exigir de sus trabajadores el uso de las prendas entregadas.

Cuando el trabajo lo requiera, las empresas entregarán al personal obligatoriamente, cinturones de seguridad y cuantos otros medios se precisen para la protección del mismo, cuyo uso será obligatorio bajo pena de sanción grave.

Periodo de prueba.- Art. 19º. Se establece un periodo de prueba de 14 días para todo el personal no cualificado, durante el cual, cualquiera de las dos partes puede dar por extinguida la relación laboral, sin derecho a indemnización alguna ni preaviso; en lo demás se estará a lo dispuesto en la ordenanza.

Fijeza en el puesto de trabajo.- Art. 20º. El personal afectado por el presente convenio solo podrá ser objeto de traslado a otro centro de trabajo en caso de urgencia, previa consulta al trabajador afectado y a los representantes de los trabajadores del centro en el que habitualmente preste sus servicios garantizándosele, en cualquier caso los beneficios, salariales o no, del presente convenio y reintegrándosele a su habitual puesto de trabajo una vez desaparecida la causa que motivó dicho traslado.

Revisión Médica.- Art. 21º. Las empresas facilitarán al personal el acceso a la oportuna revisión médica anual que atenderá primordialmente a las enfermedades propias de centros sanitarios. Facilitarán asimismo el tiempo necesario para que las trabajadoras que manifiesten intención de hacerlo, puedan someterse a un estudio anual ginecológico preventivo, de carácter general.

Los trabajadores que presten servicio habitual en áreas que presenten riesgos específicos, serán dotados por el INSALUD de los instrumentos de medición de los mismos que tengan los trabajadores del INSALUD en las mismas áreas, y se les realizarán, con la misma periodicidad, los reconocimientos específicos recomendables para la detección de las posibles patologías derivadas de su trabajo en dichas zonas.

Prestaciones por Invalidez o Muerte.- Art. 22º. Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una Invalidez Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al trabajador la cantidad de 1.500.000' pts., a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho a dicha cantidad los beneficiarios del mismo o en su defecto la viuda o derechohabientes.

Incapacidad Laboral Transitoria.- Art. 23º. Los trabajadores que inicien un proceso de ILT derivado de enfermedad profesional o accidente de trabajo, percibirán, a partir del 1º día del mismo, el 100% de sus retribuciones (salario base, antigüedad y plus de sector).

Si el proceso de ILT derivase de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará al trabajador afectado, a partir del primer día del mismo el 100% de sus retribuciones.

Si la ILT se deriva de maternidad, se devengará el 80% de las retribuciones indicadas en los párrafos anteriores.

Con efectos desde 1º de Enero de 1990, la trabajadora en periodo de maternidad, percibirá el 100% de las retribuciones señaladas en el párrafo primero de este mismo artículo.

Licencias.- Art. 24. Los trabajadores afectados por el presente convenio, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración durante dos días en caso de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, abuelos y hermanos. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento el plazo será de cuarenta días.

Los trabajadores dispondrán de 10 días de licencia retribuida al año, cuando la comisión interpretativa del convenio aprecie su especial justificación, caso en que por las empresas se niegue su abono.

Los trabajadores podrán disponer de 10 días de licencia retribuida al año, cuando la comisión interpretativa del convenio aprecie su especial justificación, caso en que por las empresas se niegue su abono.

Los trabajadores podrán disponer de una licencia no retribuida de un mes de duración para asuntos propios, debiendo solicitar la misma con quince días de antelación.

Excedencia.- Art. 25º. Las empresas admitirán obligatoriamente a los trabajadores que soliciten la excedencia por maternidad o paternidad, a la terminación de ésta. Asimismo concederán, en las mismas condiciones excedencia por adopción, contándose su inicio a partir de la llegada del adoptado.

Los trabajadores tendrán derecho a excedencia por un período mínimo de un mes y máximo de un año por asuntos propios, con obligación de la empresa de admisión inmediata. El trabajador deberá avisar de su reincorporación con veinte días de anticipación, en caso de no hacerlo se considerará que causa baja voluntaria.

Fiestas.- Art. 26º. Todos los trabajadores disfrutarán de los mismos descansos y fiestas que disfrute el personal de la misma categoría dependiente del INSALUD en cada momento, siempre y cuando no haya detrimento de limpieza en los Centros.

Los trabajadores verán reducido su número de fiestas "graciables"

(dos cada tres semanas) en la proporción de uno por cada once días de inasistencia derivada de ILT, maternidad o ausencias injustificadas. La cuenta de dichos días festivos se cerrará a finales de año.

Art. 27º.- Los trabajadores afectados por el presente convenio, en el supuesto de que asimismo sea efectuado por los trabajadores del INSALUD, disfrutarán de seis días de permiso retribuido al año no acumulable al periodo de vacaciones. Si los trabajadores del INSALUD no disfrutarán de las anticipadas vacaciones o lo hicieran en número superior o inferior, idéntico al régimen se aplicará a los afectados por este convenio.

Estos seis días, por tener consideración de vacaciones no podrán ser disminuidos en número por causa de maternidad o ILT.

Los citados días, se establecerán a lo largo del año, descontando los periodos en los que se conceden las vacaciones. En 1989 se excluyen exclusivamente los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive.

Derechos Sindicales.- Art. 28º. Los trabajadores podrán disfrutar del ejercicio de Asamblea una vez al mes durante la jornada laboral, con carácter ordinario, y con carácter extraordinario previo acuerdo con la empresa respectiva previo acuerdo con la empresa sobre el horario mas conveniente. Dichas asambleas tendrán lugar en los respectivos centros de trabajo, siempre que medie autorización por parte de la empresa propietaria de dicho centro.

Los delegados de Personal y miembros de Comités de Empresa, tendrán derecho a ser informados de las condiciones de los contratos y del cumplimiento de los mismos.

En caso de sanción o despido de un trabajador, las empresas deberán informar de ello al Comité de Empresa o Delegados Sindicales.

Los Delegados Sindicales tendrán derecho a realizar propaganda de su sindicato dentro del centro de trabajo y fuera de la jornada laboral. Asimismo tendrán derecho a cobrar las cuotas de los afiliados y la posibilidad de plantear a la empresa el descuento en la nómina de la cuota sindical de aquellos trabajadores que así lo soliciten.

Jubilación.- Art. 29º. En el supuesto de que los trabajadores con sesenta y cuatro años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100% de sus derechos a cargo de la entidad gestora, las empresas afectadas vendrán obligadas a sustituir a dichos trabajadores por otros desempleados inscritos en las oficinas de empleo, con una duración equivalente al contrato del jubilado.

Cambios de Contrato.- Art. 30º. Las empresas quedan obligadas, al producirse el cambio de contrato, a hacer el cobro de las liquidaciones entre ellas, sin que el mismo altere los ritmos de percepción de haberes o de disfrute de vacaciones, licencias y fiestas de la plantilla.

Plus de Sector.- Art. 31º. Se establece un Plus de Sector que será para el año 1989 el reflejado en las tablas adjuntas para todas las categorías y que se abonará con efectos retroactivos desde 1º de Enero de 1989.

TABLA DE RETRIBUCIONES

	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS DE SECTOR
1) Personal mandos intermedios:		
Encargado General	66.906' - pts.	34.236' - pts.
Encargado de Zona	63.561' - pts.	34.236' - pts.
Encargado de Sector	62.197' - pts.	34.236' - pts.
Encargado de Edificio	53.877' - pts.	34.236' - pts.
Responsable de Equipo	52.133' - pts.	34.236' - pts.
2) Personal Obrero		
Especialista	58.157' - pts.	34.236' - pts.
Peón Especializado	52.318' - pts.	34.236' - pts.
Limpador/a	49.254' - pts.	34.236' - pts.

Sector Despachos Profesionales de Graduados Sociales**Núm. 44.494****RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Despachos Profesionales de Graduados Sociales.**

Visto el texto del convenio colectivo del sector Despachos Profesionales de Graduados Sociales, suscrito el día 15 de mayo de 1989 entre representantes de las empresas y de los trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 22 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 90-2 y 3 y el Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 6 de junio de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****SECCION 1ª**

ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL.- El presente Convenio colectivo será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

ARTICULO 2º.- AMBITO FUNCIONAL.- El presente Convenio obliga a todos los despachos profesionales de graduados sociales y al Ilmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Zaragoza.

ARTICULO 3º.- AMBITO PERSONAL.- El presente Convenio afecta a todos los empleados que presten sus servicios en los despachos profesionales y al personal que tenga en plantilla el Ilmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Zaragoza, sea cual fuese su categoría profesional y sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1º de la Ley 8/1.980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

SECCION 2ª

ARTICULO 4º.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, retrotrayendo sus efectos económicos al 1º de enero de 1.989.

ARTICULO 5º.- DURACION Y PRORROGA.- La duración de éste Convenio se fija en dos años, computados a partir del día 1º de enero de 1.989. No obstante, el mismo se entenderá prorrogado automáticamente de año en año si no existiera denuncia de las partes. La denuncia habrá de efectuarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de las correspondientes prórrogas, debiendo ésta llevarse a cabo mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social u organismo competente.

ARTICULO 6º.- REVISION.- En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 31 de diciembre de 1.989 un incremento superior al 6,75% establecido para el primer año de vigencia del Convenio, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se declare oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el indicado porcentaje. El incremento se abonará con efectos del 1º de enero de 1.989, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.990. La expresada revisión, en su caso, se obtendrá teniendo en cuenta las tablas de salarios vigentes en diciembre de 1.988 y las cantidades resultantes se abonarán fraccionadas como máximo en tres pagas coincidentes con las tres mensualidades siguientes a la constatación oficial del I.P.C. para el año 1.989.

Para el año 1.990, segundo año de vigencia del Convenio, se establece un aumento en las tablas salariales equivalente al porcentaje alcanzado por el Índice de Precios al Consumo para el año 1.989, incrementado en un punto.

SECCION 3ª

ARTICULO 7º.- COMPENSACION.- Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

Las retribuciones que se establecen en este Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de entrada del mismo.

ARTICULO 8º.- ABSORCION.- Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad, superen las actualmente pactadas. En caso contrario serán absorbidas por las mismas.

ARTICULO 9º.- GARANTIAS "AD PERSONAM".- Se respetarán las situaciones personales que consideradas en su totalidad sean más beneficiosas que las fijadas en este Convenio, manteniéndose dicho respeto en forma estrictamente "ad personam".

SECCION 4ª

ARTICULO 10.- COMISION PARITARIA.- La Comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Sus funciones serán específicamente las siguientes:

1ª.- Interpretación auténtica del Convenio.

2ª.- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados de este Convenio.

3ª.- Adaptación del Convenio a la normativa vigente en cada momento.

ARTICULO 11.- INTERPRETACION Y APLICACION DEL CONVENIO.- Cualesquiera de ambas partes podrán dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas y discrepancias pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista, sin perjuicio del planteamiento de tales casos ante la jurisdicción administrativa o laboral.

ARTICULO 12.- FUNCIONAMIENTO.- La Comisión Paritaria estará formada por dos miembros de cada representación, en calidad de titulares, quedando designados al efecto por la representación de los profesionales D. MIGUEL MARTIN PALOMERA y D. JOSE-LUIS ARRIETA GALINO.

Por la representación de los empleados Dª ARACELI GARCIA GALINDO y Dª PURIFICACION LACRUZ GRACIA.

En calidad de suplentes, por cada una de las representaciones, respectivamente, D. JESUS GASCON VAL y D. FRANCISCO-ENRIQUE ROJO ROMON y Dª ASCENSION TRALLERO VAL y Dª MARIA-VICTORIA FAJARDO GARCIA.

CAPITULO II**CONDICIONES ECONOMICAS****SECCION 1ª****NORMAS GENERALES**

ARTICULO 13.- NORMAS GENERALES.- Las condiciones retributivas del personal afectado por este Convenio serán las que se contienen en la tabla que se une como anexo y se regula en los artículos siguientes:

SECCION 2ª**SALARIO DE CONVENIO**

ARTICULO 14.- SALARIO DE CONVENIO.- Se entenderá como tal el que para cada categoría profesional se indica en el Anexo nº 1 del presente Convenio.

SECCION 3ª**COMPLEMENTOS PERSONALES DEL SALARIO**

ARTICULO 15.- ANTIGUEDAD.- Todos los empleados, sin excepción de categoría, disfrutarán de aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en trienios del 5%, calculados sobre la tabla salarial del presente Convenio.

Los trienios se computarán en razón del tiempo servido en la empresa, excepción hecha del período de permanencia en la misma en las categorías de aspirante administrativo, botones, trabajadores en formación o prácticas, comenzándose a devengar desde el 1º de enero del año en que se cumpla el trienio.

Para aquellos trabajadores que inician su actividad profesional en los despachos profesionales a partir de la vigencia del presente Convenio, se les computará la antigüedad a razón de un 1% por cada año de servicio, en las mismas condiciones de cómputo del resto del personal.

SECCION 4ª**COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES**

ARTICULO 16.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- El personal afectado por el presente Convenio percibirá cada año cuatro gratificaciones extraordinarias, en los meses de marzo, julio, octubre y diciembre. Las gratificaciones se abonarán a razón de una mensualidad de salario de Convenio, más antigüedad, si procediera.

A criterio de las empresas, podrán prorratearse la totalidad de las gratificaciones extraordinarias, o parte de ellas, en doce mensualidades, sin que tal fraccionamiento suponga un desvirtuamiento del importe global de las citadas gratificaciones.

Al personal que hubiera ingresado durante el año o cesara dentro del mismo se le abonarán estas gratificaciones en relación con el tiempo trabajado, computando la fracción de mes como unidad completa.

Dichas gratificaciones se denominarán, respectivamente, de Marzo, de Verano, de Fiestas del Pilar y de Navidad.

SECCION 5ª**INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS**

ARTICULO 17.- PLUS DE TRANSPORTE.- Con el carácter de indemnización o suplido del artículo 3º del Real Decreto 2.380 de 1.973, se abonará a todos los empleados afectados por el presente Convenio un plus de transporte en la cuantía de 182 pesetas por día efectivamente trabajado, que por su carácter compensatorio y extrasalarial no se computará para el pago de antigüedad, gratificaciones extraordinarias, horas extraordinarias, vacaciones e indemnizaciones.

Para el año 1.990 se incrementará dicho importe conforme a lo establecido en el artículo 6º del presente Convenio.

ARTICULO 18.- VIAJES Y DIETAS.- Si por necesidades del servicio hubiera de desplazarse algún empleado a localidad distinta de la que habitualmente presta sus servicios, la empresa le abonará la totalidad de los gastos efectuados como consecuencia del desplazamiento, debiendo justificar fehacientemente el empleado la totalidad de los mismos. El régimen de manutención, alojamiento y viajes será análogo al que habitualmente realice el titular del despacho en sus viajes.

SECCION 6ª

MEJORAS DE LA ACCION PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 19.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.- En los casos de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o profesional, o accidente de trabajo, cuando el empleado lleve más de dos meses de antigüedad se le abonará la diferencia entre las prestaciones de la Seguridad Social y el salario de Convenio, más antigüedad, que tenga asignado de acuerdo con su categoría profesional. Dicha mejora será efectiva desde el primer día de la baja y hasta el momento en que, cursado el parte de alta correspondiente, se reintegre a su puesto de trabajo habitual en el despacho.

Los empleados que se encuentren percibiendo el antecitado complemento, y en el caso de que la empresa así lo decida, deberán someterse al reconocimiento facultativo que libremente designe la misma, constituyendo la negativa del empleado a someterse a la revisión aludida causa suficiente para privar al mismo del complemento al que se hace mención en el párrafo anterior.

ARTICULO 20.- Si como consecuencia de un accidente, tanto se trate de accidente laboral como no laboral, se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad laboral absoluta para todo tipo de trabajo, el titular del despacho profesional suscribirá con una compañía de seguros una póliza de accidentes para cubrir la cantidad de 1.300.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad sus herederos.

La obligación establecida en este artículo no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios, salvo en la diferencia hasta el 1.300.000 pesetas.

Esta cláusula entrará en vigor a los dos meses de la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

SECCION 7ª

PAGO DE LAS RETRIBUCIONES

ARTICULO 21.- PAGO DE LAS RETRIBUCIONES.- Las retribuciones podrán abonarse por medio de cheque bancario contra entidad que disponga de oficinas próximas al domicilio del empleado, o por medio de transferencia a la cuenta corriente o libreta de ahorros que designe el mismo.

Los despachos que adopten la modalidad de pago mediante entidad bancaria deberán dar la órden de abono, como máximo, el primer día hábil del mes siguiente a la fecha del devengo.

ARTICULO 22.- PAGO DE LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- En el caso de que no se opte por el sistema de fraccionar las gratificaciones extraordinarias en doce mensualidades, el importe de las mismas deberá hacerse efectivo a los empleados de la siguiente forma :

- Gratificación de Marzo : Hasta el día 31 de marzo.
- Gratificación de verano : Hasta el día 20 de julio.
- Gratificación de fiestas del Pilar : Hasta el día 8 de octubre.
- Gratificación de Navidad : Hasta el día 22 de diciembre.

CAPITULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

SECCION 1ª

CONTRATACION

ARTICULO 23.- NORMA GENERAL.- La contratación de personal se ajustará a las prescripciones de la Ley 8/1.980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

De común acuerdo se podrá transformar un contrato a tiempo completo en otro a tiempo parcial. El salario, plus de transporte y cualquier otro emolumento derivado de la relación laboral se abonará, a partir de la fecha de la novación, en proporción a la nueva jornada trabajada. El nuevo contrato se efectuará siempre por escrito y con las formalidades y requisitos previstos en el artículo 5º del Real Decreto 1.991 de 1.984.

ARTICULO 24.- INGRESO, PERIODOS DE PRUEBA Y ASCENSOS.- La admisión de personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación, considerándose provisional durante un período de prueba que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala :

- Personal titulado : seis meses.
- Personal administrativo y técnico : dos meses.
- Subalternos y no cualificados : dos semanas.
- Personal de oficios varios : tres semanas.

Durante este período, que siempre se concertará por escrito, tanto la empresa como el empleado podrán, respectivamente, proceder a la rescisión o desistir de la prueba, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización. En todo caso, el trabajador percibirá durante el período de prueba la remuneración correspondiente a la labor realizada.

Todo trabajador que lleve cinco años ininterrumpidos ostentando la categoría profesional de Auxiliar Administrativo mayor de 22 años, pasará automáticamente a la categoría de Oficial de 2ª administrativo y ello con efectos del día 1º del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los cinco años en la categoría anterior.

ARTICULO 25.- PREAVISO DE CESE.- Los ceses del personal deberán ser avisados con una antelación mínima de treinta días a la fecha prevista para ello. La comunicación del cese deberá realizarse por escrito, que cursará el interesado a la empresa, la cual acusará recibo. La carencia de este requisito equivaldrá a la no realización del preaviso y determinará el descuento, en la liquidación final, de tantos días como falten para el preaviso establecido anteriormente.

SECCION 2ª

JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 26.- JORNADA DE TRABAJO.- Se establece durante la vigencia del presente Convenio una jornada laboral anual de 1.812 horas de trabajo efectivo para el año 1.989 y 1.808 horas de trabajo efectivo para el año 1.990. De mutuo acuerdo, empresa y trabajadores fijarán el horario a realizar, tanto diario como semanalmente, siempre dentro de los límites establecidos anteriormente y sin superar el máximo previsto dentro de la Ley de jornada máxima.

Si el último día hábil del mes fuera sábado y éste se considerase festivo por realizar una jornada semanal de lunes a viernes, la empresa podrá exigir la presencia en el puesto de trabajo en el referido sábado de aquellos empleados que fueran necesarios para cumplir con las obligaciones de plazos adquiridos con los clientes de los despachos, abonándose las horas realizadas como extraordinarias y sin que estas tengan el recargo correspondiente a las realizadas en domingos y festivos.

De mutuo acuerdo entre empresa y empleados podrá pactarse, durante los meses de julio y agosto, la jornada continuada, de lunes a sábado, siempre que las necesidades del servicio hagan posible tal modificación en los horarios establecidos.

ARTICULO 27.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Las horas que excedan del cómputo global anual determinado en el artículo anterior tendrán la consideración de horas extraordinarias. Respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se establecen los siguientes criterios :

- 1ª.- Supresión de las horas extraordinarias habituales.
- 2ª.- Realización de las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.
- 3ª.- Mantenimiento de las horas extraordinarias necesarias por trabajos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

A los fines que se derivan del Real Decreto 92/1.983, de 19 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, se entienden por estructurales las horas extraordinarias mencionadas en el punto tercero del presente artículo. La dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa o Delegados de Personal y delegado sindical, si los hubiere, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Por acuerdo entre el trabajador y la dirección de la empresa se podrán compensar las horas extraordinarias estructurales realizadas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de su retribución monetaria, acordando igualmente, en este caso, el período de su disfrute.

ARTICULO 28.- VACACIONES.- La vacación anual retribuida consistirá, para todas las categorías profesionales, en treinta días naturales. Dadas las circunstancias concurrentes en las empresas del sector, con plantillas sumamente reducidas y precisión de atención constante a sus clientes, se conviene que la vacación anual podrá ser fraccionada en dos períodos, a potestad de la empresa, y en tres, caso de mediar acuerdo con el empleado. Se procurará complacer al personal, tanto en el caso de vacaciones continuadas como fraccionadas, para determinar la época de su disfrute, dando preferencia al más antiguo, siempre que no se produzcan incidencias que conlleven la desatención del servicio.

El personal de nuevo ingreso disfrutará la vacación anual en proporción al tiempo trabajado.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.- NORMAS DE CARACTER SUBSIDIARIO.- En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos y demás disposiciones que sean de aplicación, así como a las que, en lo sucesivo, se promulguen como más beneficiosas.

SEGUNDA.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.- Ambas partes convienen que, siendo las condiciones pactadas un todo orgánico indivisible, en el supuesto de que la autoridad competente, en el ejercicio de sus facultades, lo modificase en alguna de sus partes, habrá de considerarse de nuevo por la comisión deliberadora la totalidad del convenio.

ANEXO

TABLAS DE SALARIOS

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO MENSUAL
Graduado Social	90.000,-
Jefe de 1ª administrativo	83.328,-
Jefe de 2ª administrativo	78.561,-
Oficial de 1ª administrativo	71.484,-
Oficial de 2ª administrativo	64.264,-
Auxiliar administrativo mayor de 22 años	57.196,-
Auxiliar administrativo de 18 a 22 años	53.579,-
Aspirante administrativo de 16 y 17 años	38.130,-
Conserje	57.196,-
Botones de 16 y 17 años	38.130,-
Limpiadora (hora)	411,-

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO ANUAL
Graduado Social	1.440.000,-
Jefe de 1ª administrativo	1.333.252,-
Jefe de 2ª administrativo	1.256.976,-
Oficial de 1ª administrativo	1.143.745,-
Oficial de 2ª administrativo	1.028.219,-
Auxiliar administrativo mayor de 22 años.....	915.133,-
Auxiliar administrativo de 18 a 22 años	857.271,-
Aspirante administrativo de 16 y 17 años.....	610.083,-
Conserje	915.133,-
Botones de 16 y 17 años	610.083,-

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUM. 4

Subasta de bienes muebles

Núm. 45.946

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra el deudor don Faustino Ineva Domingo, por débitos a la Seguridad Social, importantes 281.768 pesetas, más recargos y costas presentadas, en junto 344.545 pesetas, se ha dictado con fecha 6 de junio de 1989 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social con fecha 31 de mayo de 1989 la subasta de bienes muebles propiedad de don Faustino Ineva Domingo, embargados por diligencia de fecha 17 de abril de 1989 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 11 de julio de 1989, a las 11.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (sita en calle Costa, 1, 4.º C, de Zaragoza) y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor y depositario de los bienes embargados y anúnciese al público por medio de edicto en la forma acostumbrada.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único

Una cafetera de dos brazos, marca "Visacrem"; una registradora marca "Max"; un molinillo marca "Visacrem"; un botellero marca "Vedereca", de tres puertas y 1,5 metros; un aparato de música marca "Teac", con cuatro altavoces de tres vías; un lavavajillas marca "Norson"; siete mesas de 1 x 0,5 metros aproximadamente, de formica; veintiocho sillas metálicas, con asiento de skai blanco; siete banquetas metálicas de bar; una máquina de tabaco marca "Josemar"; nueve selectores.

Tasación, 267.500 pesetas, y tipo de subasta, 267.500 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Faustino Ineva Domingo y podrán ser examinados por todos aquellos que les interesen en calle Doctor Alcay, 13, de María de Huerva (Zaragoza).

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Que desde la fecha de este anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el apartado tercero del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

8.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

9.º Que servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 8 de junio de 1989. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

Subasta de bienes muebles

Núm. 45.947

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra el deudor don José Puyó Vicente, por débitos de Seguridad Social, importantes 67.435 pesetas, más recargos y costas presentadas, en junto 87.445 pesetas, se ha dictado con fecha 6 de junio de 1989 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social con fecha 31 de mayo de 1989 la subasta de bienes muebles propiedad de don José Puyó Vicente, embargados por diligencia de fecha 1 de marzo de 1989 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 11 de julio de 1989, a las 11.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (sita en calle Costa, 1, 4.º C, de Zaragoza), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor y depositario de los bienes embargados y anúnciese al público por medio de edicto en la forma acostumbrada.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único

Una balanza de agujas, marca "Berkel", colgante; una vitrina expositor de 1,90 x 0,60 x 0,50 metros, y un armario congelador expositor de 2 x 0,60 x 0,5 metros.

Tasación, 110.000 pesetas, y tipo de subasta, 110.000 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don José Puyó Vicente y podrán ser examinados por todos aquellos a quienes interese en calle San Esteban, 20, de Zaragoza.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Se admitirán posturas que cubran los dos tercios del tipo de subasta.

5.º Que desde la fecha de este anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, conteniendo en el mismo fotocopia del DNI, y entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el apartado tercero del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

6.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

7.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

9.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

10.º Que servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 8 de junio de 1989. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

SECCION SEXTA

ALAGON

Núm. 41.924

Publicado el presupuesto general para 1989, sin reclamación alguna, queda definitivamente aprobado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, según el presente resumen por capítulos:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 61.247.068.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 40.594.017.
 3. Intereses, 3.170.220.
 4. Transferencias corrientes, 17.087.064.
 6. Inversiones reales, 69.644.411.
 8. Variación de activos financieros, 100.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 5.685.115.
- Suma el estado de gastos, 197.527.895 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 45.000.000.
2. Impuestos indirectos, 7.900.000.
3. Tasas y otros ingresos, 51.864.900.
4. Transferencias corrientes, 52.700.000.
5. Ingresos patrimoniales, 10.957.995.
6. Enajenación de inversiones reales, 3.000.000.
7. Transferencias de capital, 26.001.000.
8. Variación de activos financieros, 100.000.
9. Variación de pasivos financieros, 4.000.

Suma el estado de ingresos, 197.527.895 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Alagón, 23 de mayo de 1989. — El alcalde.

A L F A M E N**Núm. 41.926**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 29 de marzo de 1989, el pliego de condiciones económico-administrativas generales y particulares que ha de regir la subasta de las parcelas de la zona agroindustrial, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones durante el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos.

Objeto. — La venta de las siguientes parcelas: Grupo A, formado por las parcelas 4.1 y 4.4, y grupo B, formado por las parcelas 4.3 y 4.6.

Tipo de licitación. — Para el grupo A, 30.840 pesetas, al alza, y para el grupo B, 27.560 pesetas, al alza.

Condiciones. — Es común a los dos grupos la creación en el plazo de un año de veinte puestos de trabajo y la imposibilidad de transmisión, salvo abono precio mercado.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante los veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, plazo también hábil para examinar el expediente.

Apertura de proposiciones. — En la Casa Consistorial, a las 20.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

El modelo de proposición se facilitará en la Secretaría del Ayuntamiento. Alfamén, 23 de mayo de 1989. — El alcalde, Manuel Arnal.

C A L A T A Y U D**Núm. 41.922**

Don Miguel Mostaza Fernández, licenciado en Derecho y secretario general del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad:

Certifica: Que el Pleno de esta Excmo. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 1989, acordó la aprobación inicial del Plan parcial del sector de Valdehurón.

Previa declaración de urgencia, a instancia de don Juan Carlos Iñigo Jiménez, en representación de Urbanización Valdearenas, S. A., adjudicataria del concurso para la formulación y ejecución de dicho Plan parcial, previos los informes reglamentarios, de los que se dará traslado a los interesados para su cumplimiento, se eleva a acuerdo la siguiente propuesta:

Aprobación inicial del Plan parcial del sector de Valdehurón y publicación del mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para la apertura del período de exposición pública durante el que podrán formularse alegaciones, y caso de transcurrir el plazo de treinta días sin que éstas se produzcan, aprobar en grado provisional, en forma automática, dando traslado para su aprobación definitiva a la Comisión Provincial de Urbanismo. Todo ello con las prescripciones siguientes, que deberán subsanarse durante el período de exposición pública:

— Distribuir las reservas de suelo para dotaciones de conformidad con los mínimos señalados en el artículo 2.º del anexo al Reglamento de

Planeamiento y sus concordantes (artículo 49 del Reglamento de Planeamiento).

Definir las rasantes entre la N-234 y la cota 560, aportándose además plano analítico de la circulación viaria.

Proceder a fijar el aprovechamiento medio del suelo del sector.

Completar la memoria con separata que cumplimente la formulación del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contenidas en el artículo 46 del Reglamento de Planeamiento, con ofrecimiento de la garantía del 6 % del coste de urbanización.

Presentar plano de zonificación sin la parcelación de la zona destinada a edificación residencial colectiva, a desarrollar mediante estudio de detalle.

Proceder a urbanizar, a nivel de zona verde, la parcela de dotación docente, de la que hará tal uso el Ayuntamiento cuando la requiera para ello.

— La calle posterior de la zona residencial colectiva deberá tener una rasante al mismo nivel que la N-234.

Y para que conste, expido el presente, de orden y con el visto bueno del señor alcalde, en Calatayud a 23 de mayo de 1989. — El secretario, Miguel Mostaza. Visto bueno: El alcalde.

E R L A**Núm. 42.054**

Transcurrido el plazo de exposición pública del presupuesto municipal para 1989 sin haberse presentado reclamaciones, se considera aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 4.642.386.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 7.389.819.
 4. Transferencias corrientes, 356.956.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 25.000.
 8. Variación de activos financieros, 125.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 656.500.
- Suma el estado de gastos, 13.195.661 pesetas.

Estado de ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 3.900.000.
 2. Impuestos indirectos, 638.980.
 3. Tasas y otros ingresos, 3.859.681.
 4. Transferencias corrientes, 4.300.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 422.000.
- B) Operaciones de capital:
8. Variación de activos financieros, 75.000.
- Suma el estado de ingresos, 13.195.661 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Erla, 26 de mayo de 1989. — El alcalde.

F A R L E T E**Núm. 38.341**

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 4.610.063.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 7.535.268.
 3. Intereses, 394.869.
 4. Transferencias corrientes, 2.749.230.
 6. Inversiones reales, 7.808.405.
 9. Variación de pasivos financieros, 1.825.098.
- Suma el estado de gastos, 24.922.933 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 2.885.000.
 2. Impuestos indirectos, 790.857.
 3. Tasas y otros ingresos, 5.398.882.
 4. Transferencias corrientes, 5.940.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 6.408.194.
 9. Variación de pasivos financieros, 3.500.000.
- Suma el estado de ingresos, 24.922.933 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Farlete, 18 de mayo de 1989. — El alcalde.

G A L L U R

Agencia Ejecutiva

Núm. 24.697

Don José Manresa Jordán, agente ejecutivo del Ayuntamiento de Gallur;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que por esta Recaudación Ejecutiva se sigue contra el deudor más adelante reseñado, por débitos cuyos conceptos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Diligencia. — Desconociéndose la existencia de otros bienes susceptibles de embargo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, declaro embargados los bienes inmuebles de su propiedad que a continuación se describen:

Campo en la partida "La Nitre", de 47 áreas 62 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 1.029, folio 207, finca 4.906.

Y hallándose el deudor en ignorado paradero, notifíquese esta diligencia de embargo al mismo y, en su caso, a su esposa, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, habiéndose despachado mandamiento al Registro de la Propiedad para que se efectúe la anotación del mismo a favor del Ayuntamiento de Gallur.

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días aporte al mismo los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.»

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Depositaria de Fondos de este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Deudor: José-María Melero Gaspar.

Conceptos: Pastos y laboreo y siembra.

Principal, recargo y costas: 430.000 pesetas.

Gallur, 7 de abril de 1989. — El agente ejecutivo, José Manresa Jordán.

L U M P I A Q U E

Ordenanza municipal sobre instalación y explotación de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas del término municipal de Lumpiaque

Núm. 41.906

Artículo 1.º La presente Ordenanza se dicta en uso de las facultades que a los ayuntamientos otorgan el artículo 25-2-f) de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y el artículo 6.º del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Art. 2.º La presente Ordenanza, de obligatoria observancia en todo el término municipal de Lumpiaque, tiene por objeto evitar que las instalaciones, establecimientos, actividades, etc., bien oficiales o particulares, públicos o privados, produzcan incomodidades, alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente y ocasionen daños a la riqueza pública o privada o impliquen riesgos graves a las personas o a los bienes.

Art. 3.º Se someten a las prescripciones de la presente Ordenanza todas aquellas actividades que a los efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, sean calificadas como tales, y, en especial, las relativas a vaquerías, granjas de ganado y avícolas, cuadras, establos, aguas residuales, emanación de humos y polvos, y otros extremos que con mayor frecuencia se dan en los núcleos de población de índole rural.

Art. 4.º 1. Se entiende por vaquería el local donde se encierran las vacas para su custodia, descanso y alimento.

2. Cuadra es aquel local destinado al encierro de caballos, mulos y asnos para su custodia, descanso y alimento.

3. Por establo se entiende aquel lugar cubierto destinado para el descanso y alimento del ganado.

4. Por corral el lugar, cercado y descubierto, destinado a la custodia, alimentación y descanso de ganados y aves.

5. Granja avícola y de ganado es el edificio o edificios y terrenos destinados a la cría y desarrollo de aves, cerdos y otras especies análogas.

6. Por colmena se entiende una especie de vaso de corcho, madera o mimbre, destinado a la habitación de abejas, a fin de que fabriquen allí sus panales.

7. Por fin, colmenar es el paraje o lugar donde están instaladas las colmenas.

Art. 5.º Queda terminantemente prohibido el emplazamiento en lo sucesivo de vaquerías, establos y demás actividades a que se refiere el artículo anterior dentro del casco urbano, siempre que las mismas tengan carácter industrial o comercial, salvo los casos excepcionales en que las medidas correctoras propuestas a juicio del Ayuntamiento y la Comisión Provincial de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón sean de una eficacia absoluta para evitar molestias o efectos nocivos, y adecuado el lugar donde se ubiquen.

A efectos de determinación del casco urbano, se estará a lo dispuesto en las normas de delimitación de suelo urbano aprobadas por el Ayuntamiento.

Art. 6.º Quedan exentas de la presente Ordenanza y se consideran como actividades inocuas las siguientes:

- Equidos: Los necesarios para el trabajo agrícola de sus dueños.
- Cerdos: Tres y sus crías.
- Vacas: Tres y sus crías.
- Cabras u ovejas: Dos cabezas.
- Gallinas: Dos docenas.
- Conejos: Seis reproductores y sus crías.

Art. 7.º Cuando el número de animales alojados exceda del límite establecido en el artículo anterior podrá solicitarse autorización de la Alcaldía, que, a la vista de los informes sobre la amplitud de espacio, localización de instalaciones especiales protectoras, etc., que emitirá el servicio municipal veterinario, podrá autorizarlo y limitar esta autorización en el tiempo y número de cabezas, o exigiendo garantías de funcionamiento que estime oportunas.

Art. 8.º El establecimiento de granjas, establos, cuadras y corrales de ganado y aves con fines industriales o comerciales fuera del casco urbano quedará sometido a licencia municipal.

El emplazamiento de los establecimientos y la tramitación del correspondiente expediente para el otorgamiento de las licencias municipales se llevarán a cabo según lo dispuesto en la Orden de 8 de abril de 1987 ("Boletín Oficial de Aragón" núm. 50, de 4 de mayo), del Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes de la DGA, por la que se aprueba la instrucción para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas en instalaciones y explotaciones ganaderas, que queda reflejado como anexo I.

Art. 9.º Las normas higiénico-sanitarias que deberán cumplir las instalaciones ganaderas serán las establecidas como mínimas en la Orden del Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes de 8 de abril de 1987 (anexo I).

Art. 10. El Ayuntamiento podrá delimitar determinadas zonas que por sus características, o por sus fines urbanísticos y residenciales, se prohíba la instalación de granjas o actividades a las que se refiere la presente Ordenanza.

Art. 11. La instalación de colmenares estará sujeta a licencia municipal en todo el término municipal, quedando prohibida su instalación a menos de 100 metros de las fincas de cultivo que no sean propiedad del instalador y a menos de 300 metros de los poblados o caseríos habitados; igualmente, deberán guardar una distancia de 100 metros de los caminos de uso público, y queda expresamente prohibida su instalación dentro del casco urbano.

Art. 12. El incumplimiento de la presente Ordenanza llevará consigo la aplicación del régimen sancionatorio establecido en los artículos 38 y siguientes del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, sin que ello sea óbice para que la Alcaldía, en su caso, pueda poner en conocimiento de los tribunales los hechos que pudieran estar incursos en conducta delictiva.

Disposiciones adicionales

Primera. — El señor secretario del Ayuntamiento de Lumpiaque llevará un libro de registro de las actividades afectadas por la presente Ordenanza, en el que deberán constar no sólo las que se autoricen en adelante, sino las que existan en la fecha de aprobación de la presente Ordenanza.

Segunda. — A los efectos de la disposición anterior, todos los titulares de actividades o instalaciones reguladas en esta Ordenanza deberán ponerlo en conocimiento de la Alcaldía en el plazo de tres meses, desde la entrada en vigor de la misma, indicando la clase de actividad que viene ejerciendo, lugar de emplazamiento y demás requisitos exigidos para la concesión de licencia municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, el señor alcalde podrá comprobar las condiciones en que se ejercen dichas actividades dentro del término municipal, al objeto de conseguir la mayor fidelidad de los datos que figuren en el libro de registro.

Tercera. — En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961 ("BOE" de 7 de

diciembre de 1961) y Orden del Departamento de Urbanismo de la DGA de 8 de abril de 1987 ("Boletín Oficial de Aragón" de 4 de mayo de 1987).

Disposiciones transitorias

Primera. — Quienes a la fecha de publicación de la presente Ordenanza vinieren ejerciendo actividades incluidas en los artículos de ésta sin la debida autorización definitiva de la autoridad municipal, la solicitarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma, y por los mismos trámites establecidos en ella.

Segunda. — Quienes vinieran ejerciendo a la fecha de publicación actividades incluidas en la Ordenanza con la autorización de la presente Ordenanza, serán respetados en sus derechos adquiridos, sin perjuicio de la obligación de establecer los elementos correctores necesarios para cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Caso de extrema gravedad o de imposibilidad técnica de aplicar dichos elementos correctores, y que en consecuencia fuera preciso suspender o trasladar la actividad, se indemnizará al propietario de la misma según lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercera. — No se concederá licencia alguna para ampliación o reforma ni se autorizará el traspaso de industrias o actividades que no reúnan las condiciones exigidas en esta Ordenanza, a no ser que las medidas correctoras que se adopten eliminen con la debida garantía las causas determinantes de su calificación como actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

ANEXO I

Normas de tramitación de expedientes para la concesión de licencias municipales, normas de emplazamiento y normas higiénico-sanitarias recogidas en la Orden de 8 de abril de 1987 del Departamento de Urbanismo de la DGA ("Boletín Oficial de Aragón" de 4 de mayo).

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ilustre Ayuntamiento de Lumpiaque en pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 1989.

Lumpiaque, 10 de mayo de 1989. — El alcalde.

NONASPE

Núm. 40.309

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, ha sido elevada a definitiva la aprobación del presupuesto municipal para el ejercicio de 1989, con el siguiente detalle por capítulos:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 4.040.000.
2. Impuestos indirectos, 1.300.000.
3. Tasas y otros ingresos, 12.863.000.
4. Transferencias corrientes, 9.000.000.
5. Ingresos patrimoniales, 702.200.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 23.614.355.
9. Variación de pasivos financieros, 1.000.

Total ingresos, 51.520.555 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 7.687.000.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 10.365.000.
3. Intereses, 101.000.
4. Transferencias corrientes, 1.035.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 30.525.000.
9. Variación de pasivos financieros, 1.807.555.

Total gastos, 51.520.555 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de abril de 1989, aprobó la plantilla de personal de esta Corporación para 1989:

A) Funcionarios de carrera:

Un secretario-interventor, escala de funcionarios de habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría-Intervención, grupo B.

Un auxiliar, escala de Administración general, subescala auxiliar, grupo D.

Un alguacil y operario de servicios múltiples, escala de Administración especial, grupo E.

B) Personal contratado:

Un operario de servicios múltiples.

C) Personal laboral de duración determinada:

Una monitora de educación permanente de adultos.

Un guarda para el coto de caza.

Un auxiliar administrativo (a extinguir cuando se cubra la plaza de funcionario de carrera).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 127 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Nonaspe, 23 de mayo de 1989. — El alcalde.

NONASPE

Núm. 41.918

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de mayo, acordó convocar subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de las hierbas medicinales de este término municipal, e igualmente aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación.

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto dicho pliego de condiciones, pudiendo presentarse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de ocho días.

De no presentarse reclamaciones, la apertura de pliegos tendrá lugar el día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, admitiéndose proposiciones hasta el día anterior al de la apertura de pliegos.

Nonaspe, 23 de mayo de 1989. — El alcalde.

OSERA DE EBRO

Núm. 41.928

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación, se hace público que por el plazo de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal las cuentas a continuación detalladas, correspondientes al ejercicio de 1988:

— Cuenta de administración del patrimonio municipal.

— Cuenta general del presupuesto.

Durante el plazo de exposición al público y ocho días más, podrán los interesados formular, por escrito y en la Secretaría municipal, los reparos u observaciones que estimen oportunos.

Osera de Ebro, 23 de mayo de 1989. — El alcalde.

QUINTO

Núm. 44.143

Don Miguel-Angel Alayeto Montañés ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de almacén y venta de productos agropecuarios, con emplazamiento en avenida José Antonio, número 19, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Quinto, 5 de junio de 1989. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 44.846

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 333 de 1989, a instancia de Unimueble, S. A., representada por el procurador don Marcial Bibián Fierro, siendo demandado Javier Salceda González, con domicilio en vía Hispanidad, 61, tercero D, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los bienes muebles se encuentran en poder del ejecutado Javier Salceda González.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 21 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un televisor en color, marca "Kolster", de 26 pulgadas. Valorado en 40.000 pesetas.

2. Un vídeo "Elbe", sistema VHS. Valorado en 50.000 pesetas.

3. Un frigorífico "Edesa", de dos puertas. Valorado en 20.000 pesetas.

4. Un lavavajillas marca "Edesa". Valorado en 22.000 pesetas.

5. Una lavadora automática, marca "Edesa". Valorada en 22.000 pesetas.

6. Dos sofás, uno de tres plazas y otro de dos, tapizados en tela estampada de tonos azules. Valorados en 20.000 pesetas.

7. Una mesa de madera, ovalada, color marrón, de dos patas, y seis sillas a juego, con el asiento tapizado en tela de color gris. Valoradas en 26.000 pesetas.

Total, 200.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 41.459

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 1.233 de 1988, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Castillo Moreno, S. L., en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, a las 10.00 horas, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 14 de julio próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 117.350.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 22 de septiembre siguiente, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 20 de octubre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Finca rústica. — Monte llamado "Nuevo" o "Cabeza del Oso", del término municipal de Yebra (Guadalajara), con una superficie de 933 fanegas de terreno, equivalentes a 289 hectáreas 94 áreas 31 centiáreas, que tiene mata, encina, roble, romero, tomillo, espliego y pastos, hallándose algunos trozos destinados a cereal. Tiene dos corrales de mampostería, con sus chozas, para encerrar ganado; una casa de planta baja, construida de ladrillo y tapias de mampostería, destinada a vivienda, con cuadra para los ganados; un horno de cocer pan; dos manantiales de agua potable; un

palomar, con vivienda en planta baja y cochiqueras; una casa de dos plantas; un transformador, con su caseta y motor eléctrico para elevar agua, y otro edificio pequeño destinado a cocina. Dentro de la finca descrita y lindando por sus cuatro puntos cardinales con la misma se halla enclavada una tierra dedicada a cultivo de cereales de tercera clase, de 3 hectáreas 26 áreas 40 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Pastrana al tomo 781, libro 28, folio 52, finca 883. Valorado para primera subasta en 117.350.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a la demandada.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 39.098

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con el núm. 517 de 1989, a instancia de María Carmen Lostao Fernando, por fallecimiento de Vicente Lostao Fernando, nacido en Zaragoza el 13 de octubre de 1963, hijo de Aurelio y de Asunción, soltero, que falleció en Tarragona el día 21 de noviembre de 1988, sin dejar descendencia y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, siendo quien reclama la herencia sus hermanos María-Carmen y Jesús Lostao Fernández, y sus padres Aurelio Lostao Tomeo y Asunción Fernando Brosted.

Y en providencia dictada en esta fecha he acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Antonio-Luis Pastor. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 40.986

Don Antonio Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato núm. 564 de 1989-A, a instancia de Pedro Bernal Lahoz, por fallecimiento de Teodora Bernal Lahoz, natural de Zaragoza, hija de Cirilo y Saturnina, viuda, que falleció en Zaragoza el día 17 de julio de 1988, sin dejar descendencia y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, siendo quien reclama la herencia su hermano Pedro Bernal Lahoz, habiendo renunciado a la herencia de la causante sus hermanos y sobrinos Gregorio, Petra y Mariano Bernal Lahoz, Nuria Benita Borao Bernal y Gloria, Ezequiel y Delfina Pinilla Bernal.

Y en providencia dictada en esta fecha he acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Antonio-Luis Pastor. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 44.795

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo núm. 901 de 1987-B, a instancia de Banco Popular Español, contra Andrés Sánchez Sanz y Erika Stuckler Pessler, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados a la parte demandada, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 4.750.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2), en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 14 de julio próximo y hora de las 10.00; en ella no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de septiembre siguiente y hora de las 10.00; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de octubre próximo inmediato y hora de las 10.00, y será sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones de la segunda subasta.

Se hace saber que para tomar parte deberá consignarse el 20 % de dichos precios de tasación; se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación; dicho remate podrá cederse a terceros; los autos y las certificaciones, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los

preferentes, si los hubiera, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, que los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Casa con almacén y terreno sin edificar contiguo, sito en avenida de la Estación, 54, del término de Pinseque (Zaragoza), con una superficie total aproximada de 1.315 metros cuadrados, de los que 975 corresponden a la edificación y el resto a terreno sin edificar. Linda: por la derecha entrando, finca de hermanas Ferrer; izquierda, Sociedad General Azucarera de España, y fondo, acequia de Millares. Valorado en 4.750.000 pesetas.

Al propio tiempo, y por medio del presente, se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 44.845

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 891 de 1988, se sigue procedimiento ejecutivo-otros títulos a instancia de Banco de Financiación Industrial, S. A., representada por el procurador don Marcial Bibián Fierro, contra Isabel Espín Palenciano, Enrique Ezquerza Ezquerza e Isabel Ezquerza Espín, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y previo de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

Un coche "Renault 9", matrícula Z-8235-U. Valorado en 500.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 7 de julio próximo, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo del remate, en la Mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

2.ª Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 21 de julio siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera subasta, y caso de resultar desierta ésta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 15 de septiembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Al propio tiempo, y por medio del presente, se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 2

Núm. 30.118

Don Fermín González García, juez del Juzgado de Distrito núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el núm. 544 de 1988, seguido a instancia de Visitación Campos Ibáñez, contra Félix Sierra Soguero, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«El juez del Juzgado de Distrito núm. 2 de Zaragoza, don Fermín González García, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente

Sentencia. — En el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el núm. 544 de 1988, seguido a instancia de Visitación Campos Ibáñez, representada por la procuradora doña Natividad-Isabel Bonilla Paricio y asistida de la letrada María-Pilar Sangorrín Ferrer, contra Félix Sierra Soguero, mayor de edad, con domicilio en calle San Joaquín, 39, primero, de Zaragoza, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Por todo lo expuesto, el juez que suscribe, ejerciendo la autoridad que la Constitución española me confiere, he decidido absolver y absuelvo a Félix Sierra Soguero de la demanda contra él promovida por Visitación Campos Ibáñez, a quien impongo las costas del juicio. — Fermín González.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Félix Sierra Soguero, actualmente en ignorado paradero, y su exposición en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Fermín González. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 29.605

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito número 4 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de cognición número 259 de 1988 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 25 de octubre de 1989. — El señor don Luis Blasco Doñate, juez de ascenso titular del Juzgado de Distrito núm. 4 de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición número 259 de 1988, seguidos entre partes: como demandante, el procurador don José-María Angulo Sainz de Varanda, en nombre y representación de la compañía mercantil Cadena, S. A., con domicilio en Madrid, y como demandados, Gemma Casado Andía y José Ibarra, ambos mayores de edad y domiciliados en calle Virgenes, número 5, y calle Pablo Iglesias, número 21, respectivamente, de esta ciudad, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don José-María Angulo Sainz de Varanda, en nombre y representación de la compañía mercantil Cadena, S. A., contra los demandados José Ibarra y Gemma Casado Andía, debo condenar y condeno a éstos a pagar a la demandante la cantidad de 90.216 pesetas, más los intereses legales de la misma desde la interpelación judicial, e imponiéndoles las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a la demandante, y si en el plazo de cinco días no solicitare que se haga notificación personal a los demandados, hágase a éstos conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco Doñate.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Gemma Casado Andía y José Ibarra, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 38.416

El juez del Juzgado de Distrito número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 541 de 1987, a instancia de Tintas Arzubalde, S. A., representada por el procurador señor San Pío Sierra, contra Timoteo-Elías Lasheras Pueyo, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 26 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 31 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 24 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Ford", modelo "Fiesta", matrícula Z-4062-U. Tasado en 350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Cédula de notificación

Núm. 33.108

«Sentencia número 569 de 1988. — En la ciudad de Zaragoza a 4 de febrero de 1989. — Habiendo visto y oído el señor don Alejo Cuartero Navarro, magistrado, juez titular de este Juzgado de Distrito número 9 de Zaragoza, los presentes autos de juicio de cognición número 569 de 1988, sobre reclamación de cantidad, instados por Banco Intercontinental Español, S. A. (Bankinter), domiciliada en Madrid (paseo de la Castellana, número 29), con código de identificación fiscal número A-28-157360, representada por el procurador don Luis del Campo Ardid y dirigida por el letrado don Carlos Cavero Caro, como demandante, contra David Carlos Colino Vela, mayor de edad, con documento nacional de identidad número 17.212.378, domiciliado en San Juan de Mozarrifar (Zaragoza), como demandado, en situación procesal de rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Banco Intercontinental Español, S. A., en juicio de cognición, sobre reclamación de cantidad, con la postulación acreditada, contra David Colino Vela, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a dicho demandado a que abone a la actora la suma de 262.947 pesetas, más el 9 % desde el 20 de diciembre de 1988, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de esta resolución y hasta que resulte totalmente ejecutada, con imposición de las costas procesales vigentes al demandado.

Y por la rebeldía del mismo, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Deposítase esta resolución en Secretaría, para su inclusión en el libro correspondiente, y expídase por el secretario certificación literal de la misma, para su unión a los autos originales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a David Colino Vela, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza durante los tres días siguientes al de la publicación de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

CALATAYUD

Cédula de notificación

Núm. 30.605

Don Jesús-María Isla Subías, secretario accidental del Juzgado de Distrito de Calatayud;

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por denuncia de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, contra Carlos Pablo Francestin, sobre lesiones y daños en imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Calatayud a 14 de abril de 1989. — Don Luis Gil Noguerras, juez del Juzgado de Distrito de esta localidad, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas número 565 de 1987, seguido entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de otra, como perjudicados, el MOPU e Inés Boch de Francestin; como denunciado, Carlos-Pablo Francestin, y como responsable civil subsidiaria, Avis, S. A., y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Carlos-Pablo Francestin, con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese la presente a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación dentro del día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Carlos-Pablo Francestin y a Inés Boch de Francestin, actualmente en ignorado paradero, apercibiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Calatayud a veinte de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario accidental, Jesús-María Isla.

CALATAYUD

Cédula de citación

Núm. 30.604

A virtud de lo acordado en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 297 de 1989, sobre daños por imprudencia, se cita a Joao Riveiro dos Santos y Loures Tir, Transportes Internacionales, actualmente en ignorado paradero, para que en término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocido por el médico forense.

Y para que sirva de citación en forma a Joao Riveiro dos Santos y Loures Tir, Transportes Internacionales, expido y firmo la presente en Calatayud a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 30.035

Tramitándose ante este Juzgado de Distrito juicio de faltas bajo el número 154 de 1988, sobre presunta falta de estafa, y en el que aparece como inculpado José-Luis Arrojo García-Caro, actualmente en ignorado paradero, y habiéndose celebrado el citado juicio de faltas se ha procedido a dictarse sentencia, la cual dice textualmente:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a José-Luis Arrojo García-Caro, como responsable criminalmente en concepto de autor de una falta de estafa del artículo 587-3.º del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor y costas procesales y a que indemnice a Mariano Arregui Salafranca en la cantidad de 10.000 pesetas, cantidad que devengará el

interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de esta resolución hasta su completo pago.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación dentro del día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — María del Prado Torrecilla Collado. — María-Pilar Lacasa Claver.» (Firmados.)

Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 41.932

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 125 de 1987 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Jack Couvret, en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito de La Almunia de Doña Godina (sito en calle Frailla, núm. 9) el día 11 de julio próximo, a las 10.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños por alcance de vehículos, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

La Almunia de Doña Godina, veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 41.933

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 137 de 1988 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Avis y Oscar-Luis Soto Córdova, en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado de Distrito de La Almunia de Doña Godina (sito en calle Frailla, núm. 9) el día 11 de julio próximo, a las 10.30 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños por salida de la calzada, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

La Almunia de Doña Godina, veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria.

LES BORGES BLANQUES

Cédula de notificación

Núm. 31.474

En los autos de juicio de faltas número 170 de 1988 de este Juzgado de Distrito, sobre accidente de circulación, ha recaído sentencia del siguiente tenor literal, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Les Borges Blanques a 21 de febrero de 1989. — Vistos por doña María-Angeles García Medina, jueza del Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 170 de 1988, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, entre los vehículos M-2022 y Z-3267-P, ocurrido el 15 de septiembre de 1987 en la autopista A-2, sentido Barcelona, en el que ha sido parte el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Barbero Segovia, como autor de una falta de imprudencia simple, con resultado de daños, a la pena de 1.600 pesetas de multa, o un día de arresto sustitutorio en caso de impago de la misma, y al pago de las costas del presente juicio, y a que indemnice solidariamente con la Compañía de Seguros La Unión y el Fénix Español a Pedro Lucia Esteban en 653.849 pesetas por daños materiales en su vehículo y en 229.500 pesetas por lucro cesante, declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de Mudanzas Goyo, S. A.

Las cantidades señaladas devengarán el interés establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a Pedro Lucia Esteban y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido la presente en Les Borges Blanques (Lleida) a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 42.023

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 267 de 1989, instados por Susana Gracia Almaluez, contra Pokimolt, S. A., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (sito en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día 6 de septiembre próximo, a las 10.45 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Pokimolt, S. A., se inserta la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 31.520**

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 141 de 1989, a instancia de Alberto Olarte Matilla, contra Montajes Jerez, S. A., sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Dada cuenta; vista la reforma del artículo 153 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, reformada por la base 41 de la Ley 7 de 1989, de 12 de abril, de bases de procedimiento laboral, adviértase a las partes que el recurso procedente contra la anterior sentencia es el de suplicación, contándose el plazo para su anuncio a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Lo acordó y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Montajes Jerez, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 43.335**

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 292 de 1989-6, tramitados en este Juzgado a instancia de Luis Sancho Iraragorri, contra Edificaciones Zalfonada, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 17 de mayo de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda, en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Luis Sancho Iraragorri, contra Edificaciones Zalfonada, S. L., registrense y fórmense autos. Se señala el día 17 de julio próximo, a las 10.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Edificaciones Zalfonada, S. L. (con último domicilio en avenida César Augusto, 3, de Zaragoza), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza, treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, José-Enrique Mora. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 43.336**

El Ilmo. señor magistrado titular de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 70 de 1989, sobre cantidad, a instancias de Encarnación Gracia Lázaro y otros, contra Prodiecu, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Mora Mateo. — Zaragoza a 26 de mayo de 1989. — Dada cuenta; dése traslado de la copia del anterior escrito del Fondo de Garantía Salarial, de 10 de mayo de 1989, de contrario juntamente con las fotocopias que se realicen de las que igualmente se acompañan por dicho organismo, en relación con suspensión de pagos de

la ejecutada Prodiecu, S. A., en el presente procedimiento 70-89, seguido a instancias de Encarnación Gracia Lázaro y otros, a fin de que en el plazo de seis días manifiesten lo que convenga a su derecho, y ello sin perjuicio de las diligencias de embargo en su caso a practicar respecto de los bienes que consten como de la propiedad de la deudora en el domicilio designado al efecto en Zaragoza por la parte ejecutante. Librese exhorto al Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Barcelona, interesando embargo de bienes de la deudora y demás trámites de peritación y subasta hasta la realización de los créditos de los ejecutantes, más por los gastos provisionalmente calculados, y ello en atención a la calidad de créditos singularmente privilegiados, a tenor del artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores, cuya ejecución no queda interrumpida por la tramitación de un procedimiento concursal. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial e interventores de la suspensión de pagos que aparecen en el procedimiento.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Prodiecu, S. A., y a Luis Ramírez Feliull, interventor de la suspensión de pagos, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 43.337**

El Ilmo. señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 71 de 1989, sobre cantidad, a instancias de Soledad Melguizo y otros, contra Prodiecu, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Mora Mateo. — Zaragoza a 26 de mayo de 1989. — Dada cuenta, dése traslado de la copia del anterior escrito del Fondo de Garantía Salarial, de 10 de mayo de 1989, de contrario, juntamente con las fotocopias que se realicen de las que igualmente se acompañan por dicho organismo, en relación con suspensión de pagos de la ejecutada Prodiecu, S. A., en el presente procedimiento 71 de 1989, seguido a instancias de Soledad Melguizo Lahoz y otros, a fin de que en el plazo de seis días manifiesten lo que convenga en derecho, y ello sin perjuicio de las diligencias de embargo, en su caso, a practicar respecto de los bienes que consten como de la propiedad de la deudora en el domicilio designado al efecto en Zaragoza por la parte ejecutante. Librese exhorto al Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Barcelona, interesando embargo de bienes de la deudora y demás trámites de peritación y subasta hasta la realización de los créditos de los ejecutantes, más por los gastos provisionalmente calculados, y ello en atención a la calidad de créditos singularmente privilegiados a tenor del artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores, cuya ejecución no queda interrumpida por la tramitación de un procedimiento concursal.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial e interventores de la suspensión de pagos que aparecen en el procedimiento.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a Prodiecu, S. A., y a Luis Ramírez Feliull, interventor de la suspensión de pagos, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado. — El secretario.



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial